

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1 7 3 3

MAT: Aprueba usufructo entre la Ilustre Municipalidad de Quilicura y la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI respecto a inmueble ubicado en Avenida Las Torres Poniente N°49, comuna de Quilicura, Región Metropolitana

Santiago 04 AGO. 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370; la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 15/131 de del año 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a la Directora Regional que suscribe; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles -**JUNJI**- de acuerdo a la Ley N° 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en brindar educación inicial de calidad a niños y niñas, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cuna y jardines infantiles administrados directamente o por terceros.
- Conforme su misión, JUNJI está buscando implementar nuevos cupos para integrar a 124 mil niños y niñas al sistema de educación parvularia, razón por la cual en coordinación con diversas entidades públicas y privadas, ha focalizado la necesidad de atención y gestionado inmuebles para poder localizar

- Que en el inmueble ubicado en Avenida Las Torres Poniente N°49, comuna de Quilicura, Región Metropolitana es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Quilicura y está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 33.672, número 54.675 del año 2006.
- Que a petición de JUNJI, y en el contexto referido previamente, la Ilustre Municipalidad de Quilicura mediante contrato de fecha 02 de Julio de 2015, entregó en usufructo el inmueble a esta Junta por un plazo de 50 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio a objeto de construir ahí un establecimiento de educación pre escolar.
- Que se efectuó la inscripción respectiva en el Conservador, quedando ésta a Fojas 38.838, Número 44.862 del año 2015 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Santiago.
- Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente por parte de esta Institución.

RESUELVO:

Apruébese el contrato de usufructo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Quilicura y la JUNJI con fecha 02 de Julio de 2015 , respecto al inmueble ubicado en Avenida Las Torres Ponientes N°49, comuna de Quilicura, Región Metropolitana que es del siguiente tenor:

USUFRUCTO POR ACTO ENTRE VIVOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago De Chile, a dos días del mes de Julio del año dos mil quince, ante mí, Osvaldo Pereira Gonzalez, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de calle José Francisco Vergara número cuatrocientos cincuenta, de la comuna de Quilicura, Santiago don **JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS**, chileno, casado, Relacionador Público, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y nueve guion dos, en su calidad de Alcalde, según se acreditará, de la **Ilustre Municipalidad De Quilicura**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario sesenta y

nueve millones setenta y uno mil trescientos guion cuatro, ambos domiciliados en calle José Francisco Vergara número cuatrocientos cincuenta, de la comuna de Quilicura, Santiago, por una parte, y por la otra doña y en el domicilio de Avenida Libertador Bernardo O'higgins ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**, chilena, casada, educadora de párvulos, cedula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres guion cinco, en su calidad de Directora Regional **-T y P-** de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guion dos, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de **QUILICURA** es dueña de la propiedad destinada a equipamiento ubicada en Avenida **LAS TORRES PONIENTE NÚMERO CUARENTA Y NUEVE**, comuna de **QUILICURA**, Región Metropolitana, que deslinda: **NORPONIENTE**, en veintitrés coma cero ocho metros con terreno de reserva de la empresa; **NORORIENTE**, en trece coma cuarenta y cuatro metros con Avenida Las Torres Poniente y en once coma veinticuatro metros con lotes veintiocho y veintinueve; **SURORIENTE**, en quince coma cincuenta metros con lote veintiocho y en ocho coma treinta y nueve metros con lote treinta y nueve; **SUR**, en diecisiete metros con lote veintisiete; **PONIENTE**, en veinte coma treinta y dos metros con resto del predio. Lo adquirió por cesión que le hizo la sociedad Constructora Melinka S.A, según escritura de fecha veintiuno de junio del año dos mil seis, otorgada en la notaría de esta ciudad de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número trece mil trescientos setenta y siete . Tiene una superficie aproximada de quinientos noventa y cuatro coma treinta y seis metros cuadrados. La propiedad se encuentra inscrita a fojas treinta y tres mil seiscientos setenta y dos, número cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil seis. Su rol de avalúo provisional es mil quince guión cuarenta, comuna de **QUILICURA**. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE **QUILICURA**, debidamente representada por su Alcalde, viene en constituir usufructo sobre el inmueble individualizado en la cláusula anterior, en favor de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, debidamente representada por su Directora Regional Metropolitana -T y P-, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. La Ilustre Municipalidad se reserva la nuda propiedad sobre el predio, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Ilustre Municipalidad. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de **QUILICURA** por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, en Acuerdo número **trescientos diez** del año dos mil catorce adoptado en sesión ordinaria número **sesenta y uno del veinte de agosto de dos mil catorce**, el que consta en el Decreto número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del veinte de agosto de dos mil catorce de la Ilustre Municipalidad. **CUARTO:** El usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen. **QUINTO:** Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución y de practicar inventario solemne. **SEXTO:** El presente usufructo se constituye por un periodo de **cincuenta años** contados desde la fecha de la presente constitución del presente instrumento. **SÉPTIMO:** Las partes comparecientes expresan que el

presente contrato, se realiza en los términos estipulados en los artículos setecientos sesenta y cuatro y siguientes del Código Civil. **OCTAVO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria, sin autorización del dueño del predio, o ceder el usufructo, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo **NOVENO:** Las construcciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que el usufructuario realice en el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente contrato, quedarán como parte integrante de él y a beneficio de éste, salvo todo aquello que pueda ser retirado por el usufructuario y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble. **DÉCIMO:** Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. **DÉCIMO PRIMERO:** La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. Es de responsabilidad del usufructuario los gastos que resulten de consumos o servicios tales como agua, luz y otros que se produzcan en el terreno que se entrega en usufructo. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles. **DÉCIMO TERCERO:** Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la referida ciudad. **DÉCIMO CUARTO:** Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; **DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a los abogados señores Lorenzo Ramírez Quintrel, Estefanía Ramajo Gallardo, Rodrigo Chávez Osorio, Carmen Morales Bórquez y Carol Córdova Ormazábal, para que con la sola firma de cualquiera de estos, agreguen, rectifiquen, enmienden o completen la presente escritura en todo lo que sea necesario para la inscripción del presente Usufructo en el Registro del Conservador de Bienes Raíces competente. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir, gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes, y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para la construcción, mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato. **DÉCIMOSEXTO:** La personería de don JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA, consta de Acta de Sentencia de Proclamación, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce emanada del Primer Tribunal Electoral, de la Región Metropolitana, que le autoriza para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos dos y el sesenta y cinco letra e) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Personería de doña MARIA TERESA VIO GROSSI para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en su calidad de Directora Regional Metropolitana –TyP-, consta en la resolución número ciento cincuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.-

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de **QUILICURA** número **trescientos diez** del año **dos mil catorce** adoptado en sesión ordinaria número **sesenta y uno** del **veinte de agosto** de **dos mil catorce**, que autoriza la presente escritura queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio números seis mil doscientos veinticuatro guión catorce de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce. El Decreto Exento número **dos mil seiscientos cincuenta y cuatro** del **veinte de agosto** de **dos mil catorce** de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD, que dispone el presente usufructo queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número mil ciento cuarenta y seis guión quince de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



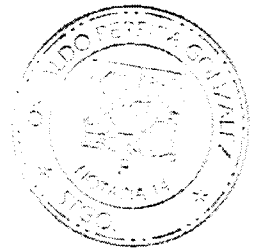
[Firma]
MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

[Firma]
MTVG/CAMB/RCHO:peno

Distribución:

- 1. Municipalidad de Quilicura
- Oficina de Meta JUNJI- Sección RM
- Oficina de Meta JUNJI- Nacional
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdirección de Planificación
- Unidad de Infraestructura
- Oficina de Partes

IAJ2003 -2015
03-08-2015



1 **REPERTORIO N°6625-15**

2

3

4

5 **USUFRUCTO**

6 **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**

7 **A**

8 **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

9

10

11

12

13

14

15 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a dos días del mes de julio del año dos mil
16 quince, ante mi, **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ**, Notario Público de
17 Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y
18 nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de calle José Francisco
19 Vergara número cuatrocientos cincuenta, de la comuna de Quilicura,
20 Santiago don **JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS**, chileno, casado,
21 Relacionador Público, cédula nacional de identidad número diez millones
22 trescientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y nueve guión dos, en
23 su calidad de Alcalde, según se acreditará, de la **ILUSTRE**
24 **MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**, persona jurídica de derecho público,
25 Rol Único Tributario sesenta y nueve millones setenta y uno mil trescientos
26 guión cuatro, ambos domiciliados en calle José Francisco Vergara número
27 cuatrocientos cincuenta, de la comuna de Quilicura, Santiago, por una
28 parte, y por la otra y en el domicilio de Avenida Libertador Bernardo
29 O'higgins ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, doña **MARIA**
30 **TERESA VIO GROSSI**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, cédula

1 nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos
2 cincuenta y tres guión cinco, en su calidad de Directora Regional
3 Metropolitana -T/ y P- de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES**
4 **INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario
5 número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, ambas
6 domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'higgins ciento siete, piso
7 siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad
8 quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y
9 exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** La
10 Ilustre Municipalidad de QUILICURA es dueña de la propiedad destinada a
11 equipamiento ubicada en Avenida LAS TORRES PONIENTE NÚMERO
12 CUARENTA Y NUEVE, comuna de QUILICURA, Región Metropolitana,
13 que deslinda: NORPONIENTE, en veintitrés coma cero ocho metros con
14 terreno de reserva de la empresa; NORORIENTE, en trece coma cuarenta
15 y cuatro metros con Avenida Las Torres Poniente y en once coma
16 veinticuatro metros con lotes veintiocho y veintinueve; SURORIENTE, en
17 quince coma cincuenta metros con lote veintiocho y en ocho coma treinta y
18 nueve metros con lote treinta y nueve; SUR, en diecisiete metros con lote
19 veintisiete; PONIENTE, en veinte coma treinta y dos metros con resto del
20 predio. Lo adquirió por cesión que le hizo la sociedad Constructora Melinka
21 S.A, según escritura de fecha veintiuno de junio del año dos mil seis,
22 otorgada en la notaría de esta ciudad de don Juan Ricardo San Martín
23 Urrejola, repertorio número trece mil trescientos setenta y siete . Tiene una
24 superficie aproximada de quinientos noventa y cuatro coma treinta y seis
25 metros cuadrados. La propiedad se encuentra inscrita a fojas treinta y tres
26 mil seiscientos setenta y dos, número cincuenta y cuatro mil seiscientos
27 setenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes
28 Raíces de Santiago, del año dos mil seis. Su rol de avalúo provisional es
29 mil quince guión cuarenta, comuna de QUILICURA. **SEGUNDO:** Por el
30 presente instrumento, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA,

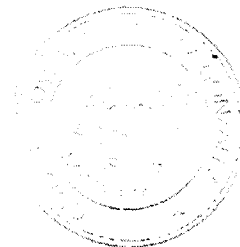
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tfe.cl



1 debidamente representada por su Alcalde, viene en constituir usufructo
2 sobre el inmueble individualizado en la cláusula anterior, en favor de la
3 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, debidamente
4 representada por su Directora Regional Metropolitana -T y P-, quien acepta
5 el usufructo en este acto para la institución que representa. La Ilustre
6 Municipalidad se reserva la nuda propiedad sobre el predio, libre de todo
7 gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos
8 los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno
9 del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece
10 a la Ilustre Municipalidad. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución
11 del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e)
12 del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho
13 mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de
14 Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de QUILICURA por
15 unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, en Acuerdo número
16 trescientos diez del año dos mil catorce adoptado en sesión ordinaria
17 número sesenta y uno del veinte de agosto de dos mil catorce, el que
18 consta en el Decreto número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del
19 veinte de agosto de dos mil catorce de la Ilustre Municipalidad. **CUARTO:**
20 El usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes
21 conocen. **QUINTO:** Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir
22 caución de conservación y restitución y de practicar inventario solemne.
23 **SEXTO:** El presente usufructo se constituye por un periodo de cincuenta
24 años contados desde la fecha de total tramitación de este instrumento.
25 **SÉPTIMO:** Las partes comparecientes expresan que el presente contrato,
26 se realiza en los términos estipulados en los artículos setecientos sesenta y
27 cuatro y siguientes del Código Civil. **OCTAVO:** Se prohíbe, expresamente,
28 al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria, sin autorización
29 del dueño del predio, o ceder el usufructo, bajo la sanción de perder su
30 derecho de usufructo **NOVENO:** Las construcciones, implementaciones y

1 mejoras de cualquier tipo que el usufructuario realice en el inmueble
2 singularizado en la cláusula primera del presente contrato, quedarán como
3 parte integrante de él y a beneficio de éste, salvo todo aquello que pueda
4 ser retirado por el usufructuario y sin que esto signifique un menoscabo o
5 detrimento del inmueble. DÉCIMO: Es obligación del usufructuario emplear
6 el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la
7 culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. DÉCIMO
8 PRIMERO: La entrega material del inmueble se realiza en este acto,
9 conjuntamente con la suscripción del presente contrato. Es de
10 responsabilidad del usufructuario los gastos que resulten de consumos o
11 servicios tales como agua, luz y otros que se produzcan en el terreno que
12 se entrega en usufructo. DÉCIMO SEGUNDO: Las partes renuncian, en
13 todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera
14 corresponderles. DÉCIMO TERCERO: Las partes señalan como domicilio,
15 para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de
16 Santiago de Chile y se someten a la competencia de los tribunales
17 ordinarios de justicia de la referida ciudad. DÉCIMO CUARTO: Los gastos
18 de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE
19 JARDINES INFANTILES; DÉCIMO QUINTO: Se faculta al portador de
20 copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador
21 de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones,
22 cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean
23 pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y
24 que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar,
25 en su nombre y representación, a los abogados señores Lorenzo Ramírez
26 Quintrel, Estefanía Ramajo Gallardo, Rodrigo Chávez Osorio, Carmen
27 Morales Bórquez y Carol Córdova Ormazábal, para que con la sola firma
28 de cualquiera de estos, agreguen, rectifiquen, enmienden o completen la
29 presente escritura en todo lo que sea necesario para la inscripción del
30 presente Usufructo en el Registro del Conservador de Bienes Raíces

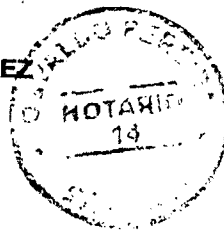
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Tealinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



1 competente. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA
2 NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir, gestionar,
3 todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes, y
4 efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección
5 de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y
6 cualquier otro organismo público o privado para la construcción,
7 mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el
8 terreno entregado en usufructo por el presente contrato. **DÉCIMOSEXTO:**
9 La personería de don JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS para
10 representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA, consta de
11 u Acta de Sentencia de Proclamación, de fecha treinta de noviembre de dos
12 mil doce emanada del Primer Tribunal Electoral, de la Región
13 Metropolitana, que le autoriza para suscribir el presente contrato, de
14 acuerdo a lo dispuesto en los artículos dos y el sesenta y cinco letra e) de
15 la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica
16 Constitucional de Municipalidades, y la Personería de doña MARIA
17 TERESA VIO GROSSI para representar a la JUNTA NACIONAL DE
18 JARDINES INFANTILES, en su calidad de Directora Regional
19 Metropolitana -TyP-, consta en la resolución número ciento cincuenta de
20 fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce de la Vicepresidenta
21 Ejecutiva de JUNJI, documentos que no se insertan por ser conocidos de
22 las partes y del Notario que autoriza. El acuerdo del Honorable Concejo
23 Municipal de QUILICURA número trescientos diez del año dos mil catorce
24 adoptado en sesión ordinaria número sesenta y uno del veinte de agosto
25 de dos mil catorce, que autoriza la presente escritura queda protocolizado
26 ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo
27 Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio números seis mil doscientos
28 veinticuatro guión catorce de fecha catorce de noviembre del año dos mil
29 catorce. El Decreto Exento número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro
30 del veinte de agosto de dos mil catorce de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD,

1 que dispone el presente usufructo queda protocolizado ante el señor
2 notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria
3 de Santiago, en el repertorio número mil ciento cuarenta y seis guión
4 quince de fecha cuatro de marzo de dos mil quince. Minuta redactada por
5 el Abogado EDUARDO MOLINA GRAVERT. Para constancia y previa
6 lectura firman los comparecientes. Anotada en el Repertorio con el número
7 seis mil seiscientos veinticinco guión quince. Di copia.

8 Doy fe. *h*

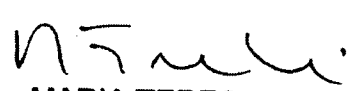
9
10
11 
12 JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS
13 Rut:

14
15 10.397.759-2
16 *d*

17 p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

18

19

20 
21 MARIA TERESA VIO GROSSI

22 Rut: 5.098.653-5

23 p.p. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

24

25

26 
27 FIRMÓ Y SELLO LA PRESENTE COPIA
28 QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
29 03 JUL 2015
30 OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono: 390 0800
Fax: 695 3807

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificación de Inscripción de Escritura Pública

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago que suscribe, certifica que la escritura pública otorgada en la Notaría de Osvaldo Pereira González con fecha 02-07-2015, repertorio número 6625, fue presentada para inscripción a este Conservador, anotándose en el libro repertorio bajo el número 74095 del año 2015.

Asimismo, certifica que en relación a la señalada escritura se practicó la siguiente inscripción:

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Fojas 38.838 número 44.862 del año 2015

La inscripción fue practicada con fecha 24 de julio de 2015.

Derechos

\$ 4.800

Copia de Inscripciones

Copia de la inscripción solicitada se adjunta a la presente, certificando el Conservador de Bienes Raíces que está conforme con su original.

Derechos

\$ 2.600

Santiago, 24 de julio de 2015.



Carátula 9865075
svidela



Código de Verificación: CTR4404310016
<http://www.conservador.cl>

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°44862

RS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA, RUT:
USUFRUCTO 69.071.300-4, representada por don Juan Elviro
Rep: 74095 Carrasco Contreras, relacionador publico, ambos
C: 9865075 de este domicilio, es dueña de la propiedad
B: 1056101 destinada a equipamiento ubicada en Avenida Las
F: 0 Torres Poniente Número Cuarenta y Nueve, Comuna
de Quilicura, Región Metropolitana, sobre la
que constituye usufructo en favor de la JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT:
70.072.600-2, por un periodo de cincuenta años,
contado desde la fecha de total tramitación de
este instrumento, como se señala en la cláusula
sexta de la escritura con la cual se practica
la presenta inscripción.- La propiedad
deslinda: NORPONIENTE, en veintitrés coma cero
ocho metros con terreno de reserva de la
empresa; NORORIENTE, en trece coma cuarenta y
cuatro metros con Avenida Las Torres Poniente y
en once coma veinticuatro metros con lotes
veintiocho y veintinueve; SURORIENTE, en quince
coma cincuenta metros con lote veintiocho y en
ocho coma treinta y nueve metros con lote
treinta y nueve; SUR, en diecisiete metros con
lote veintisiete; PONIENTE, en veinte coma
treinta y dos metros con resto del predio.- El
título de dominio está a FOJAS 33672 NUMERO
54675 del año 2006.- Lo expuesto consta en la
escritura pública otorgada en la 14ª Notaría de
Santiago de don Osvaldo Pereira González, el
dos de julio del año dos mil quince, Repertorio
Número 6.625.- Requirió: Junta Nacional
Jardines Infantiles.- Santiago, veinticuatro de

julio del año dos mil quince.- EDMUNDO ROJAS G.

San de. Tem.